



Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

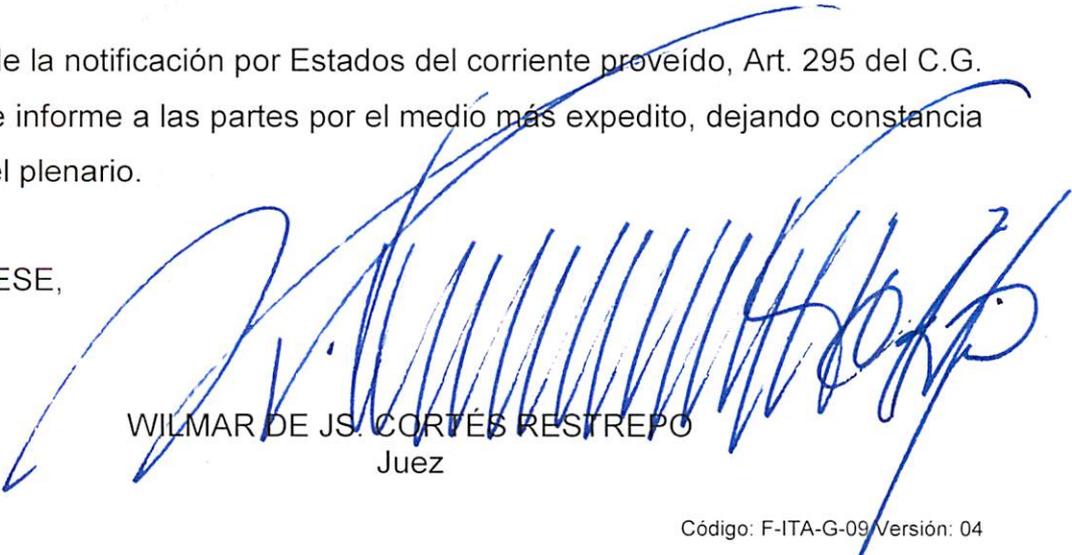
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00671-00

I. Atendiendo el hecho de que la obligación alimentaria consignada en el Acta de Conciliación Administrativa con Radicado 002 de la Comisaría de Familia Zona Norte de Itagüí el 19 de octubre de 2004, lo fue a favor de los otrora menores DANIEL STIVEN y ANGÉLICA MARÍA PIEDRAHITA VARGAS; y como quiera que en el expediente no obra constancias de estudios que evidencien el derecho a percibir alimentos posterior a mayo de 2018, amén de que el alimentario DANIEL STIVEN cumplió 25 años en marzo de 2022 y ANGÉLICA MARÍA la mayoría de edad en febrero de 2019, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación por estados del presente proveído, se sirvan allegar los certificados de estudios de los citados alimentarios, vale decir, de DANIEL STIVEN desde mayo de 2018 a marzo de 2022; y ANGÉLICA MARÍA a partir de febrero de 2019; so pena que por Secretaría se elabore la actualización a la liquidación teniendo en cuenta la anterior información.

II. Finalmente, deberá la otrora menor ANGÉLICA MARÍA PIEDRAHITA VARGAS, allegar un escrito manifestando a favor de quién deberán seguirse entregando los títulos judiciales obrantes en la causa, pues se itera, al ser mayor de edad y habiéndose fijado los alimentos a su favor será ésta la legitimada para reclamarlos; pudiendo autorizar a su progenitora ANA MARÍA VARGAS ZAPATA, para que como se venía haciendo, sea ella quien los siga recaudando.

III. Aparte de la notificación por Estados del corriente proveído, Art. 295 del C.G. del P., se le informe a las partes por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez